



Jefe de la Aduana General de la República

INSTRUCCIÓN No. 11 – 2019

El Decreto Ley No. 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su Artículo 19, incisos d) y g) dispone que entre las potestades que tiene la Aduana para el ejercicio de su autoridad se encuentra hacer cumplir las prohibiciones y limitaciones establecidas por las autoridades competentes, referentes a la entrada y salida de mercancías en territorio aduanero; y tomar las medidas cautelares necesarias para la debida conservación de la prueba, lo que incluye la retención de las mercancías con vistas a la práctica de las pruebas necesarias para la determinación de los derechos de aduanas y la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

El Decreto Ley No. 370 “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba”, de 17 de diciembre de 2018, en su Artículo 31, establece que los documentos en formato digital firmados electrónicamente con el empleo de certificados digitales, conforme a las regulaciones establecidas por la ley, prueban la autenticidad de la elaboración de estos y son reconocidos como válidos, con plena eficacia por las autoridades y funcionarios públicos, a todos los efectos procedentes; asimismo, en su Disposición Final Segunda, dispone que los jefes de los órganos, organismos y entidades nacionales, realizan el control y la fiscalización y establecen las coordinaciones que resulten necesarias, relativas a la aplicación de ese Decreto Ley.

La Resolución No. 24, del Jefe de la Aduana General de la República, de 5 de noviembre de 2007, que aprobó las “Normas para el despacho y control aduanero de los pasajeros”, en su Artículo 15, establece que los artículos que requieren permiso o licencia solo pueden ser importados o exportados cuando así lo autoricen los organismos competentes; el pasajero debe mostrar a la autoridad aduanera dicho permiso o licencia en el momento del despacho aduanero, de no poseerlo, la Aduana procede a la retención para ulteriores trámites, según el caso.

La Resolución No. 206, del Jefe de la Aduana General de la República, de 30 de junio de 2014, aprobó el “Límite para la determinación del carácter comercial a las importaciones que realizan las personas naturales por cualquier vía”.

La Resolución No. 207, del Jefe de la Aduana General de la República, de 30 de junio de 2014, aprobó el “Listado de valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial”.

La Resolución No. 272, del Ministro de Comunicaciones, de 13 de octubre de 2015, determina cuáles son los equipos, partes e implementos de telecomunicaciones cuya importación, por personas naturales y jurídicas, requiere de una autorización expresa emitida por la instancia competente de ese organismo y, en su apartado Segundo, numeral 4), establece que los dispositivos WIFI se regulan por su disposición normativa específica.

La Resolución No. 170, del Jefe de la Aduana General de la República, de 12 de julio de 2017, que aprobó las “Normas para declarar o aceptar el abandono de mercancías a favor del Estado”, en su Artículo 6, inciso k), que el jefe de la aduana responsable del control de las mercancías declara el abandono legal cuando estas se encuentren retenidas y no se cumplimenten, dentro del término concedido, la condición o el trámite a que estén sujetas.

La Resolución No. 98, del Ministro de Comunicaciones, de 21 de mayo de 2019, aprobó el “Reglamento para el empleo de Redes de Telecomunicaciones Inalámbricas de Alta Velocidad en las Bandas de Frecuencias de 2.4 GHz y 5 GHz”, Artículo 34, establece que las personas naturales requieren de una autorización técnica para la importación con carácter no comercial emitida por la autoridad competente de ese organismo y que, de no contar con la autorización técnica para la importación se retiene el equipo y se procede de acuerdo con la legislación vigente.

La Instrucción No. 2, del Jefe de la Aduana General de la República, de 29 de abril de 2014, aprobó los “Criterios aplicables en el despacho no comercial para la selección y actuación en los bancos auxiliar y de revisión de los equipajes y cargas pertenecientes a personas naturales”.

Resulta necesario instruir en la Aduana General de la República las medidas que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministro de Comunicaciones mediante la citada Resolución No. 98, de 21 de mayo de 2019.

En correspondencia con los fundamentos expuestos y en el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4, se emiten las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“Procedimiento interno para organizar en la Aduana General de la República la aplicación de la Resolución No. 98, del Ministro de Comunicaciones, de 21 de mayo de 2019, que aprobó el “Reglamento para el empleo de Redes de Telecomunicaciones Inalámbricas de Alta Velocidad en las Bandas de Frecuencias de 2.4 GHz y 5 GHz”

I. Generalidades.

1.1. Objeto regulador, sujetos y ámbito de aplicación.

1.1.1. Lo establecido en el presente Procedimiento tiene como objeto organizar en las unidades de aduana subordinadas a la Aduana General de la República la aplicación por los oficiales de aduana de lo dispuesto por la Resolución No. 98, del Ministro de Comunicaciones, de 21 de mayo de 2019, que aprobó el “Reglamento para el empleo de Redes de Telecomunicaciones Inalámbricas de Alta Velocidad en las Bandas de Frecuencias de 2.4 GHz y 5 GHz”, en lo referente a la importación sin carácter comercial, por personas naturales, de los equipos que operen en las bandas de frecuencias de 2400 MHz a 2483.5 MHz y de 5725 MHz a 5850 MHz y cuya potencia isotrópica radiada equivalente, p.i.r.e en forma abreviada, máxima de transmisión pueda ajustarse de forma que no exceda los 100 mW.

1.2. Alcance.

1.2.1. A los efectos de la aplicación de este Procedimiento se entiende por equipo, la definición que establece la citada Resolución No. 98, del Ministro de Comunicaciones, de 21 de mayo de 2019, en su Artículo 7, inciso

d), consistente en: transmisor-receptor que constituye el elemento fundamental de las redes de telecomunicaciones inalámbrica de alta velocidad, conocido por punto de acceso, puede estar integrado a la antena o no y utilizarse en el interior o exteriores de la instalación; se acompaña además de dispositivos como conmutadores, enrutadores, módem inalámbricos, antenas y cables de conexión.

1.3. Sobre el canal de control aplicable.

El canal de control aplicable al despacho aduanero para la importación de los equipos objeto de esta Instrucción es el Canal Rojo, tanto para los viajeros como para los envíos.

1.4. Sobre la vía de entrada y la unidad de aduana.

La autorización técnica para la importación con carácter no comercial emitida por la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, UPTCER en forma abreviada, en lo adelante la Autorización, se envía de forma directa por la instancia competente del Ministerio de Comunicaciones, mediante correo electrónico con documento adjunto en formato pdf, dirigido a las aduanas de despacho y se recibe en las direcciones de correo electrónico habilitadas para ese fin en dichas unidades; la Autorización que se expresa en el documento adjunto contiene un espacio o recuadro donde se indica que ha sido firmada electrónicamente por las autoridades facultadas del Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido legalmente.

Esta Autorización se recibe por la vía correo electrónico, hasta tanto se encuentren creadas las condiciones para su recepción en el sistema automatizado de despacho.

1.5. Sobre el plazo de vigencia de la Autorización.

El plazo de vigencia de la Autorización se extiende hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su emisión, lo que se expresa en el propio documento.

1.6. Precisión sobre el alcance de la Autorización.

Conforme a lo previsto en la citada Resolución No. 98 de 2019, del Ministro de Comunicaciones, la Autorización se emite para la importación de equipos completos, no así para sus partes y piezas.

II. Sobre la actuación del oficial de aduana con respecto a los viajeros.

El oficial de aduana actuante ejecuta en el momento del despacho las acciones siguientes:

2.1. Cuando se detecte un viajero cuyo equipaje acompañado o no acompañado pueda contener uno de los equipos a que se hace referencia en el subacápite 1.2.1 de este Procedimiento, pregunta a la persona natural si ha solicitado previamente la Autorización. De recibir una respuesta afirmativa, procede a verificar si en el correo electrónico habilitado para ese fin se ha recibido la Autorización mencionada, como documento adjunto en formato pdf, a cuyo efecto corrobora que exista correspondencia entre los datos que aporta la persona natural y los datos que se expresan en la Autorización emitida con especial énfasis en:

a) Número de la Autorización otorgada y que el documento digital en formato pdf que la contiene tenga un espacio o recuadro donde se indica que el documento ha sido firmado electrónicamente por las autoridades facultadas del Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido legalmente;

b) nombres y apellidos, fecha de nacimiento y número de pasaporte de la persona; y

c) tipo, marca y modelo del equipo cuya importación se autoriza.

2.1.1. El oficial de aduana actuante, en relación con lo previsto en el numeral anterior, verifica la fecha de emisión de la Autorización y el plazo de vigencia que se señala en el propio documento digital en formato pdf.

2.1.2. El oficial de aduana actuante expresa en la declaración de aduanas que corresponda, en el escaque “Observaciones” el número de la Autorización otorgada, así como la denominación o tipo específico del equipo, su marca y modelo. De igual

manera estos datos se reflejan en el sistema automatizado, en el escaque “Observaciones”.

2.1.2.1. Si se trata de pasajeros, emplea el modelo de Declaración de Aduanas para Pasajeros, DAP en forma abreviada, establecido por la Resolución No. 439, del Jefe de la Aduana General de la República, de 28 de diciembre de 2012; y, si se trata de cargas pertenecientes a personas naturales emplea el modelo Declaración de Aduana para Cargas de Personas Naturales, DAC en forma abreviada; establecido al respecto por la Resolución No. 440, dictada por la propia autoridad en igual fecha.

2.2. Cuando el oficial de aduana actuante confirma que la persona natural ha recibido la Autorización, la conduce hacia el banco auxiliar en el que verifica la correspondencia entre los datos consignados en dicha Autorización con los datos visibles en el exterior del equipo, y los datos que se expresan en la documentación que lo acompaña; para lo que se especifica el tipo, marca y modelo del equipo.

2.2.1. Cuando la actuación así lo amerite, por su grado de complejidad, lo que incluye alguna posible infracción de la normativa aduanera, le orienta al viajero dirigirse al banco de revisión, conforme al procedimiento establecido.

2.3. Autoriza la importación del equipo cuando la información que se expresa en la Autorización se corresponde con los datos visibles en el exterior del equipo y con los datos consignados en la documentación que lo acompaña; para lo que presta especial atención al tipo, marca y modelo del equipo.

2.4. A continuación, verifica que la cantidad y el valor del equipo descrito no excedan los límites establecidos legalmente para su importación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 206, del Jefe de la Aduana General de la República, de 30 de junio de 2014, en su Anexo Único, Capítulo 10, numeral 86); así como en la Resolución No. 207, dictada por la propia autoridad en igual fecha, Capítulo 10, numeral 86); de existir exceso en la cantidad o en el valor, procede conforme a lo dispuesto legalmente.

2.5. Procede a la retención del equipo, previo llenado y notificación a la persona natural del Acta de Retención y Notificación, mediante el modelo RAD-01, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona natural no haya recibido la Autorización;
- 2) cuando la persona natural haya recibido la Autorización, pero la información que en ella se expresa no coincida con los datos visibles en el exterior del equipo, y los datos que se expresan en la documentación que lo acompaña, con información técnica sobre el equipo; con especial mención al tipo, marca y modelo del equipo;
- 3) cuando en el exterior del equipo no estén visibles los datos técnicos que posibiliten su

evaluación; con énfasis especial en el tipo, marca y modelo del equipo; ó

4) ante cualquier otro elemento que conlleve a dudas sobre la naturaleza tecnológica, la información técnica o las prestaciones del equipo.

2.6. En el propio acto a que se hace referencia en el numeral anterior, el oficial de aduana actuante informa a la persona que se le conceden treinta (30) días, contados a partir de la fecha de retención, para solicitar la Autorización a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se haya practicado la retención del equipo.

III. Sobre la actuación del oficial de aduana con respecto a los envíos.

3.1. Cuando se detecte un envío que pueda contener uno de los equipos a que se hace referencia en el subacápite 1.2.1 de este Procedimiento, verifica que el destinatario haya recibido la Autorización, a cuyo efecto corrobora que exista correspondencia entre los datos que aporta la persona natural y los datos que se expresan en la Autorización emitida con especial énfasis en:

a) Número de la Autorización otorgada y que el documento digital en formato pdf que la contiene tenga un espacio o recuadro donde se indica que el documento ha sido firmado electrónicamente por las autoridades facultadas del Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido legalmente;

b) nombres y apellidos, fecha de nacimiento y número de carné de identidad de la persona; y

c) tipo, marca y modelo del equipo cuya importación se autoriza.

3.1.1. El oficial de aduana actuante, en relación con lo previsto en el numeral anterior, verifica la fecha de emisión de la Autorización y el plazo de vigencia que se señala en el propio documento digital en formato pdf.

3.1.2. El oficial de aduana actuante expresa en la Declaración de Aduana para Cargas de Personas Naturales, DAC en forma abreviada, establecido por la Resolución No. 440, del Jefe de la Aduana General de la República, de 28 de diciembre de 2012, en el escaque “Observaciones” el número de la Autorización otorgada, así como la denominación o tipo específico del equipo, su marca y modelo. De igual manera estos datos se reflejan en el sistema automatizado, en el escaque “Observaciones”. Cuando se trate de envíos remitidos vía postal, el oficial de aduana actuante expresa en el sistema automatizado correspondiente a ese despacho, en el escaque “Observaciones”, del equipo seleccionado, además de otros datos necesarios, el número de la Autorización otorgada, así como la denominación o tipo específico del equipo, su marca y modelo.

3.2. Lo dispuesto los subacápites 2.2; 2.2.1; 2.3; 2.4; 2.5; y 2.6 de este Procedimiento es también aplicable al caso de los envíos. En el caso del numeral 2.5, correspondería elaborar el Acta de Retención y Notificación mediante el modelo RAD-04.

IV. Otras medidas aplicables por el oficial de aduana actuante.

El oficial de aduana actuante adopta las medidas necesarias para asegurar, que de recibir la persona natural la Autorización correspondiente, pueda efectuar el pago del impuesto aduanero por la importación del equipo, sin exceder el límite de valor en aduana establecido en la normativa aduanera; entendiéndose por tal el valor total de los bienes y mercancías comprendidos en su equipaje ó, tratándose de un envío, el valor total de los bienes y mercancías comprendidos en él.

V. Sobre la declaración de abandono legal.

La autoridad facultada procede a declarar el abandono legal del equipo, cuando la persona natural no presente la autorización técnica para la importación con carácter no comercial en el plazo concedido, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 170, del Jefe de la Aduana General de la República, de 12 de julio de 2017, que aprobó las “Normas para declarar o aceptar el abandono de mercancías a favor del Estado”, en su Artículo 6, inciso k).

VI. Sobre la aplicación de la normativa aduanera en cuanto a la sanción de decomiso.

El oficial de aduana actuante aplica la sanción de decomiso en los casos que corresponda, según lo dispuesto en la normativa aduanera.

SEGUNDO: Responsabilizar al Jefe del Centro de Automatización para la Dirección y la Información de la Aduana General de la República de coordinar con las autoridades del Ministerio de Comunicaciones la determinación de la forma y la vía en que la autoridad aduanera confirmará que la persona natural ha ejercido el derecho a importar el equipo en virtud de la Autorización otorgada; así como la implementación del mecanismo para la validación de la firma electrónica de la autorización técnica para la importación con carácter no comercial emitida por la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, UPTCER en forma abreviada.

TERCERO: Responsabilizar a la Directora de Técnicas Aduaneras, a la Directora de Enfrentamiento, y al Jefe del Centro de Automatización para la Dirección y la Información, todos directivos de la Aduana General de la República, de organizar y controlar el cumplimiento de lo que se establece en esta Instrucción.

NOTIFÍQUESE a **Marlén Enríquez Suárez**, Directora de Técnicas Aduaneras; a **Moraima Rodríguez Nuviola**, Directora de Enfrentamiento; y a **David Fernández González**, Jefe del Centro de Automatización para la Dirección y la Información; todos directivos de la Aduana General de la República.

COMUNÍQUESE al Vicejefe Primero, vicejefes, directores y jefes de departamentos independientes del órgano central de la Aduana General de la República, así como a los jefes de las unidades subordinadas a la propia institución.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 22 de julio de 2019.

ORIGINAL FIRMADO

NELSON ENRIQUE CORDOVÉS REYES

MSC. HERMES R. LÓPEZ PEÑA, Director de Asuntos Legales, de la Aduana General de la República,

CERTIFICO que el presente ejemplar es copia fiel y exacta del original que obra en nuestros archivos

FECHA: 22/07/2019

FIRMA:

